

# *República de Colombia*



## *Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, septiembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014).

**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
**DEMANDADO: CARLOS ALIRIO GOMEZ VILLARRRAGA**  
**RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00038-00**  
**M. DE CONTROL: REPETICIÓN**

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su INADMISIÓN, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 678 de 2001, normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

1.- Determinar, clasificar y enumerar los hechos o las conductas dolosas o gravemente culposas que se le imputan al señor CARLOS ALIRIO GOMEZ VILLARRRAGA, lo cual se requiere a efectos de la fijación del litigio y el ejercicio del derecho de defensa por parte del demandado.

2.- Que se acredite la calidad de servidor público o ex servidor público con la que contaba presuntamente el señor CARLOS ALIRIO GOMEZ VILLARRRAGA para la fecha en que ocurrieron los hechos que originaron el presente medio de control, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley 678 de 2001.

3.- De la corrección que se realice, aportar los traslados de la misma o si lo prefiere de su integración en físico y en CD, para que se surtan las notificaciones correspondientes, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por último, se le reconoce personería a la abogada YOLIMA PEDREROS CÁRDENAS, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls. 1-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado